



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA: Me permito dejar constancia que con esta demanda no se allego acta de demanda, no siendo posible identificar la secuencia de la misma para determinar su procedencia como quiera la misma está dirigida a los SEÑORES JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA ANTIOQUIA; ante tal situación establecí contacto telefónico con el abogado que suscribe la misma a través del número 317/641/30/44 y siempre se va a buzón. En el acápite de notificaciones como dirección tanto del abogado como del demandante SAN PEDRO DE URABA DE ANTIOQUIA. . A Despacho. ATV 19/10/2020-.

Auto interlocutorio	452
Radicado	05001 31 10 005 2020 -00342 -00
Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	LUIS FERNANDO SANCHEZ PERTO
Demandada	DIOFENIS ESTER MONTOYA BOLAÑOS
Tema y subtemas	Rechaza demanda por competencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
OCTUBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTE

presenta el señor LUIS FERNANDO SANCHEZ PERTO, a través de apoderado judicial, demanda verbal de divorcio, en contra de la señora DIOFENIS ESTER MONTOYA BOLAÑOS.

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 28 del CGP, establece que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado, si son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Así mismo, el numeral 2 del citado artículo, refiere que, en los procesos de DIVORCIO, entre otros, será también competente el juez del domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En este caso, se tiene que el demandante afirma que el último domicilio de la pareja fue SAN PEDRO DE URABA, y que su actual domicilio, según el poder y el acápite de notificaciones es SAN PEDRO DE URABA por lo que se cumple con lo dispuesto en la citada norma en su numeral segundo, por tanto, la competencia para conocer de este asunto se rige por la cláusula general de competencia señalada en el numeral primero ibídem, esto es en el juzgado PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO ANTIOQUIA, por residir el demandante en SAN PEDRO DE URABA, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibídem, al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del municipio de TURBO ANTIOQUIA para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO LA DEMANDA DE DIVORCIO PROMOVIDA POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO SANCHEZ PERTO, en contra de la señora DIOFENIS ESTER MONTOYA BOLAÑOS.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los JUZGADOS PROMISCOUOS DE FAMILIA DE TURBO ANTIOQUIA (REPARTO), para su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 62 fijados hoy 26 OCT 2020 en la secretaria del juzgado a las 8 am. El Secretario